NUM. 22.—MIERCOLES 26 DE ENERO DE 1910

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . .	3	Un mes. . . .	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año. . . .	33	Un año. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 centimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 25 de Enero).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Agusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Instituto Geográfico y Estadístico.

Circular núm. 410

En la *Gaceta de Madrid* núm. 19, del día 19 de Enero actual, se inserta la siguiente Real orden circular del Ministerio de la Gobernación:

«Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se comunica á este de la Gobernación, con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo que dispone el artículo 1.° de la ley de 3 de Abril de 1900, el 31 de Diciembre del año actual 1910 debe llevarse á efecto la formación del Censo de la población de España, por medio de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, dependiente de este Ministerio, vasta é importantísima obra nacional, para cuyo feliz éxito se requieren indispensables trabajos preparatorios, entre los cuales figura en primer término la Estadística de viviendas, edificios y albergues, que servirá de base para el Nomenclator general de España, que también deberá referirse á igual fecha que el Censo de población, á fin de que Censo y Nomenclator resulten en una sola obra y referidos á una misma época, como así se verificó en el citado año 1900.

»La expresada Dirección General se propone emprender muy en breve los trabajos de la indicada Estadística de viviendas, edificios y albergues, y para su realización, una de las disposiciones más esenciales que ha de proceder es la que consiste en el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de Policía urbana sobre rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios y albergues, tanto de la diferentes entidades de población (ciudades, villas, lugares, aldeas, caseríos, etc.), como de los edificios y albergues diseminados por todo el término municipal que forma el respectivo Municipio, como medio de facilitar la formación de la expresada Estadística y de comprobar diferentes datos de la misma, íntimamente relacionados con otros del Censo y Nomenclator que han de realizarse al final del año actual.

»En su consecuencia, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer manifieste á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se expidan las órdenes más terminantes á los Gobernadores civiles de las provincias, para que inmediatamente dispongan que los Alcaldes hagan repasar en un breve plazo la rotulación de las calles, plazas, etc., y la numeración de edificios y albergues que ya la tengan establecida, poniéndola de nuevo en las que carecieran de ella ó la tuvieran incompleta y deteriorada.

»Es necesario, además, que en un plazo que no exceda de dos meses, los Alcaldes manden formar y remitir directamente á los Jefes provinciales de Estadística, relaciones arregladas en lo posible al modelo adjunto, que expresen los números con que están señaladas las casas y demás edificios y albergues de las calles, plazas, etc., de las entidades de población y de las diseminadas sin formar grupos comprendidos en los cuadrantes del despoblado formados por las direcciones Norte-Sur y Este-Oeste que se cortan en la casa del Ayuntamiento.

»En las provincias de Asturias y Galicia dichas relaciones comprenderán también las parroquias, y al final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados, sin formar grupo de diez ó más, por el territorio correspondiente á cada parroquia, sin determinar los cuadrantes antes mencionados.

»De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexión con los expresados trabajos estadísticos que van á realizarse.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiente é iguales fines, esperando que, tanto ese Gobierno como las Corporaciones y demás funcionarios dependientes de su Autoridad coadyuven á la realización de servicio de tan suma importancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1910.—P. D., *Alba*.

Sr. Gobernador civil de . . .»

En cumplimiento de la Real orden que antecede, los señores Alcaldes de esta provincia dispondrán que inmediatamente se practique la revisión de los rótulos de las calles, plazas, etc., y la numeración de los edificios y albergues, para que, sin excusa ni pretexto, se coloquen ó reparen los que falten ó se hallen deteriados ó incompletos, á fin de que no quede vía pública sin rótulo, ni edificio ó albergue sin el número que le corresponda, tanto en las poblaciones como en los grupos y edificios y albergues diseminados; teniendo en cuenta que procederé con el mayor rigor contra los Alcaldes que en el plazo de quince días no cumplimenten este servicio con la diligencia y exactitud que su importancia requiere, dándome cuenta de ello á la terminación de dicho plazo.

Igualmente les ordeno que una vez cumplimentado el servicio anterior procedan á formar la relación que en la misma Real orden se expresa, de las entidades y edificios y albergues diseminados, con expresión de las calles y número de las casas y albergues, cuya relación remitirán al señor Jefe de Estadística de esta provincia, con sujeción al modelo que se inserta y á las aclaraciones que para su más acertado cumplimiento les comunique dicho Jefe. Este segundo servicio debe quedar cumplimentado en el improrrogable plazo de dos meses, desde la inserción de esta circular en el Boletin Oficial.

Córdoba 25 de Enero de 1910.—El Gobernador, José Bueso Bataller.

(Modelo que se cita)

PROVINCIA DE. . . AYUNTAMIENTO DE. . .

Relación de las entidades de población, vías públicas y sus clases, y de los números con que están señalados los edificios y albergues que forman dichas entidades, y los diseminados por todo el término municipal.

Ministerio de Cultura 2024

ENTIDAD MADRID

(Casco con su zona de ensanche.)

Calle de Alcalá, números impares: 1, 3, 5, 5 duplicado, 7, 9, 11 accesorio, 13, 15, etcétera.

Números pares: 2, 4, 6, (8, 10 y 12), 14, 16, etc.

Plazo Mayor: números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, etc.

Parque del Este: números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, etc.

Paseo de Recoletos, números impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, etc.

Números pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, etc.

ENTIDADES SITUADAS FUERA DE LA ZONA DE ENSANCHE

Barrio de la Prosperidad

Calle Real, números impares: 1, 3, 5, 7, 9 accesorio, 11, etc.

Números pares: 2, 4 (6 y 8), 10, 12, 14, etc.

Aldea de Varea

Calle del Puente, números impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, etc.

Números pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12, etc.

Caserío del Cementerio

Números (pónganse los que tengan los edificios y albergues).

Edificios diseminados sin formar grupos de 10 ó más edificios y albergues

Cuadrante Norte-Este: números (pónganse los que tengan los edificios y albergues).

Cuadrante Este-Sur: número (íd. ídem ídem).

Cuadrante Sur-Oeste: número (íd. ídem ídem).

Cuadrante Oeste-Norte: números (ídem ídem íd).

ADVERTENCIAS.—*a*) Para los efectos de esta relación, se entiende por entidad de población todo grupo ó núcleo formado por diez ó más edificios, ó por diez ó más albergues, ó por diez ó más edificios y albergues.

b) Entidad diseminada es el grupo menor de diez edificios y albergues, y los que aisladamente, sin formar grupo, se hallan esparcidos por todo el término municipal, fuera de la zona de ensanche de la capital del Ayuntamiento, sin formar parte de las otras entidadas de diez ó más edificios y albergues.

NOTAS.—1.ª Cuando un edificio esté señalado con dos ó más números, se pondrán éstos entre paréntesis para indicar que señalan á un solo edificio.

2.ª Cuando una casa ó edificio tenga puertas ó entradas por dos calles ó vías, á la menos importante de las dos entradas se añadirá la palabra «accesorio» al número con que dicha entrada esté señalada.

3.ª Los cuatro cuadrantes que indican la situación de los edificios y albergues diseminados se consideran formados por las direcciones de Norte á Sur y de Este á Oeste, que se corten en la casa del Ayuntamiento ó Consistorial.

4.ª En las provincias de Asturias y Galicia estas relaciones comprenderán también las parroquias, y al final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados, sin formar grupos de 10 ó más, por el territorio correspondiente á cada parroquia, sin determinar los cuadrantes antes mencionados.

El Jefe de Negociado de Censos, A. Senén Galbán.—V.º B.º: El Director general, Galarza.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 411

Tribunal de Oposiciones para la provisión de una plaza de médico de entrada del Cuerpo de Beneficencia provincial

En la sesión celebrada en el día de ayer por dicho Tribunal en cumplimiento á lo que se determina en las reglas 12 y 13 del artículo 14 del Real decreto de 22 de Julio de 1864, se acordó entre otros particulares lo siguiente:

1.º Designar las cuatro de la tarde del día 31 del corriente para dar principio á los ejercicios de oposición á la referida plaza.

2.º Que dichos actos habrán de verificarse en el indicado día y en los siguientes consecutivos, á la expresada hora hasta su terminación; advirtiéndose que los dos primeros ejercicios tendrán lugar en el salón alto de sesiones de la Excma. Diputación provincial, calle de Pedro Lopez, número 7, y el tercero y cuarto en el Hospital provincial de Agudos, situado en la plaza del Cardenal Salazar.

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo y disposiciones antes citadas se anuncia al público para conocimiento de los interesados y general inteligencia.

Córdoba 25 de Enero de 1910.—El Secretario, Ramón Alfaro.

Núm. 412

Acordado por la Comisión provincial se admitan la presentación de facturas para el cobro del cupón de las Obligaciones emitidas en 31 de Marzo próximo pasado, correspondiente al primer vencimiento, se anuncia para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que dicha presentación ha de verificarse en la Contaduría provincial durante los días de oficina y horas de diez á una, hasta el 31 del corriente.

Córdoba 22 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, J. de Velasco.

Delegación de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 404

Anuncio

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de cerillas, con fecha 18 de Diciembre último, participa á esta Delegación que, por R. O. del Ministerio de Hacienda, fecha 18 de Diciembre, ha sido nombrado Inspector de primera clase para el servicio especial de vigilancia para la represión del contrabando de cerillas y fósforos en la 6.ª Región, que comprende las provincias de Córdoba, Granada, Jaén y Málaga, con residencia en esta última y con la asignación de 2.975 pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas en concepto de indemnización á don Emilio Alvarez Hernández, primer teniente retirado de la guardia civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba 24 de Enero de 1910.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Díaz.

Tesorería de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 403

La Compañía Arrendataria de las Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede la base 6.ª de su contrato con la Hacienda, ha nombrado agente ejecutivo para cumplimentar el servicio del procedimiento de apremio por los descubiertos contra Ayuntamientos y particulares que se incoan por medio de certificaciones, á don Francisco Sotomayor Flores.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la provincia.

Córdoba 24 de Enero de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Junta municipal del Censo electoral
DE OBEJO

Núm. 265

Testimonio del acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral:

«En la villa de Obejo á 2 de Enero de 1910, siendo la hora de las once, previa citación individual con expresión del objeto, se reunieron en la sala del Juzgado, bajo la presidencia de don Juan Alcaide Torres, los señores que á continuación se expresan, designados en el concepto que respecto á cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo periodo de vida legal de esta Corporación:

Presidente.

Don Juan Alcaide Torres, como vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vocales.

Don Benito Pedrajas Barrios, Concejal de mayor número de votos.

Don Angel Lozano Morillo, ex Juez.

Don Francisco Molero Moreno, contribuyente por territorial.

Don Antonio Rubio Izquierdo, contribuyente por territorial.

Don Miguel Torres García, contribuyente por industrial.

Don Joaquín Olivares Barrios, contribuyente por industrial.

Suplentes.

Don Antonio García Castro, Concejal.

Don Francisco José Vaquero, ex Juez.

Don Nemesio Salas Ruiz, contribuyente por territorial.

Don Bernardo Padilla Rubio, contribuyente por territorial.

Don Juan Bajo Ramírez, contribuyente por industrial.

Don Miguel Castro Saez, contribuyente por industrial.

Resultando haber concurrido la mayoría de los señores llamados á constituir la Junta, y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el señor Presidente declaró que aquéllos quedaban posesionados en sus cargos, con las variaciones acordadas, según las que ha tenido el Ayuntamiento al constituirse de nuevo en el día de ayer, por lo cual quedó reconocido como primer Vicepresidente, por ser el Concejal de mayor número de votos, don Benito Pedrajas Barrios.

Acto seguido se procedió en votación nominal, en la que sólo tomaron parte los Vocales titulares, á la elección de Vicepresidente segundo, resultando elegido por unanimidad, y tomando posesión don Angel Lozano Morillo.

Usando la Junta de la facultad que le concede el art. 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar para celebrar sus sesiones la sala Audiencia de este Juzgado.

Y cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—(Hay un sello en tinta que dice: Junta municipal del Censo electoral de Obejo).—Siguen las firmas.»

Es copia literal del acta original de su referencia, de que certifico. Obejo 14 de Enero de 1910.—Pedro González Ruiz, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Juan Alcaide.

AYUNTAMIENTOS

IZNAJAR

Núm. 378

Lista definitiva de los vecinos mayores contribuyentes que, en número cuádruplo de los individuos de que consta este Ayuntamiento, tienen derecho á elegir compromisarios en las elecciones de Senadores, según dispone el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales.

D. Juan Muñoz Gutiérrez
Cristóbal Comino Jiménez
Juan Quintana Castillo
Rafael Delgado Rodríguez
José Ferreira Ortega
Vicente Roldán Muñoz
Antonio Ortega García
Francisco Caballero Aguilera
Doroteo Pérez Pavón
José Rosales Mellado
Maximiliano Gutiérrez Llamas
Juan López Quintana
Francisco Martos Mazuelas
Juan Caballero Escamilla
Antonio Morales Guerrero

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Pedro Mejías Bermúdez	505 50
Francisco Ramírez Gamiz	245 77
José López Matas	245 47
Juan Quintana Ortega	220 10
Sergio Pavón Rosales	166 40
José Cobo Ruiz	166 01
Francisco Delgado Aguilera	165 87
Martín Burgueño López	147 44
Francisco Pacheco Gómez	142 60
Antonio Rosua Ramirez	123 33
Antonio Jaimes Quintana	121 26
Zacarías Matas López	119
José Rey Ruiz	117 23
Eusebio Ruiz Pacheco	105 23
Antonio Rosales López	99 92
Manuel Ordoñez Montes	91 26
Antonio Granados Trujillo	90 95
Francisco Gutiérrez Hidalgo	86 64
Mariano Rey Ruiz	83 78
Francisco Prados Herrero	83
Juan Guerrero Rey	77 69
Francisco López Ramírez	76
Salvador Caballero Garrido	72 54
Antonio Aguilera Rey	71 40
Francisco Herrero Caballero	69 83
Andrés Matas Delgado	68 65
Francisco de Paula Gutiérrez Rosales	60 83
Eulalio Molina Jiménez	60
Antonio López Escamilla	59 60
Francisco Arévalo Pacheco	65 80
Francisco Jiménez Aguilera	64 34
José Llamas Muñoz	58 99
Diego Ordoñez Campillos	58 20
José Rabasco Jiménez	58
Manuel Ortiz Caballero	57 24
Antonio Quintana Muñoz	56 55
José Sánchez Rodríguez	55 07
Rafael Sánchez Delgado	53 70
Juan Rabasco Lanzas	51 93
Juan Ortega Sevilla	51 21
Isidro Ruiz Roldán	51 13
Antonio Adamuz Valverde	50
Cristóbal Matas López	49 57
Juan Burgos Marín	47 40
Francisco Sánchez Cobo	47 01
Jacinto Sánchez Cano	44 46
Miguel Gutiérrez Rosalez	44 46
Juan Barea Ordoñez	44 45

Ministerio de Cultura 2024

D. Dionisio Aguilera Rey	43	19
José Ruiz Cobo	42	88
Emilio Campos Amaya	42	68
Diego Campaña Ortiz	42	25
Antonio Ruiz y Ruiz	40	81
Rafael Morales García	40	12
Tomás Caballero Porras	39	25
José Llamas Rosales	33	02
Salvador Garrido Rey	32	11
Andrés Cano Herrero	31	34
Felipe Rosales Llamas (mayor)	25	50
Francisco Delgado Rey	22	83

Iznajar 22 de Enero de 1910.—El Alcalde accidental, Cristóbal Comino.—P. S. M., Eloy Campos.

FUENTE TOJAR

Núm. 401

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando incluídos en el alistamiento de esta población los mozos nacidos en la misma en el año 1889, cuyos nombres y circunstancias se expresan á continuación:

Antonio Sánchez Galán, hijo natural de Francisco y Francisca, que nació el 5 de Septiembre.

Valentín González, hijo de Pedro y Encarnación, que nació el 14 de Febrero.

Pedro Cañete Camacho, hijo de Juan y Manuela, que nació el 22 de Febrero.

Antonio Cañete Cano, hijo de Domingo y Asunción, que nació el 28 de Abril.

Valerio Hidalgo Alva, hijo de Rafael y Francisca, que nació en 12 de Junio.

Antonio Calvo Alva, hijo de Antonio y Antonia, que nació en 29 de Junio.

Francisco Montes Lopera, hijo de Manuel y María, que nació el 6 de Agosto.

Antonio Velasco González, hijo de Francisco y Maria, que nació el 29 de Octubre.

José Pérez Muñoz, hijo de José y María, que nació el 5 de Noviembre.

Y no habiendo sido posible averiguar sus actuales paraderos ni el de sus padres, sin embargo de las diligencias practicadas al efecto, se les cita por medio del presente para que concurran al acto de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar el día doce de Febrero inmediato, bajo apercibimiento de que al no verificarlo serán excluídos de aquél y quedarán sujetos á las consiguientes responsabilidades, rogando á los señores alcaldes de los pueblos donde puedan residir ó estar alistados, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía á los consiguientes fines.

Fuente Tojar 22 de Enero de 1910.—Antonio Sánchez.—El Secretario, Juan M. de la Barrera.

VISO

Núm. 371

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta villa para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.°, artículo 40 de la ley, el mozo Tomás Garijo Ortiz, hijo de Ruperto y de María, que nació en este pueblo el día 29 de Marzo de 1889, y cuyo paradero se ignora hace más de 15 años, como igualmente el de sus respectivos padres, se cita á dicho mozo por medio del presente anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, para que comparezca en estas Casas Consistoriales, al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar el día 30 del corriente á las 9 de su mañana, ó el día 12 del próximo mes de Febrero, á las 9 también de su mañana, que tendrá lugar el cierre definitivo de dicho alistamiento, ó justificar su inclusión en el pueblo de su residencia, durante dichos plazos. De no ser así será excluido de las operaciones del actual reemplazo parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Viso á 21 de Enero de 1910.—Ramón Ruiz.

FUENTE PALMERA

Núm. 373

Don Francisco Pérez de Mena Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta población para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.°, del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento los mozos cuyos nombres y antecedentes se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que el día 30 del corriente mes, á las diez de su mañana, que tendrá lugar la rectificación del referido alistamiento, ó desde dicho día hasta el 12 del próximo mes de Febrero en que quedará cerrado definitivamente, comparezcan en estas Casas Consistoriales, por si ó por persona que legítimamente les representen, á exponer cuanto á su derecho convenga sobre expresada inscripción; en la inteligencia que si llegara el último de los precitados días sin tener noticia de sus paraderos, serán excluidos de este alistamiento parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Juan José Peso Garrido, hijo de Carmen Peso Garrido; nació el 1.° de Abril de 1889.

José Díaz Fernández, hijo de Manuel y Pastora; nació el 13 de Mayo de 1889.

Manuel Moreno Pedrosa, hijo de Valeriano y Concepción; nació el 23 de Junio de 1889.

Manuel Moyano Gómez, hijo de Rafael y Magarita; nació el 25 de Diciembre de 1889.

Fuente Palmera 19 de Enero de 1910. —Francisco P. de Mena.—Baldomero Delgado, Secretario.

BAENA

Núm. 374

Don Ramón Pineda Villalobos, Alcal-de presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que desconociéndose desde hace más de diez años el paradero y domicilio de los mozos que á continuación se dirán y á los que se les ha incluido en el alistamiento para el reclutamiento y Reemplazo del Ejército del año en curso, como comprendidos en el caso 5.° del artículo 40 de la ley; por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia, se le cita, llama y emplaza para que concurran ó se hagan representar en el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar ante este ilustre Ayuntamiento el día 30 del actual á las doce horas, advirtiéndoles que los que dejen de verificarlo serán excluidos de dicho alistamiento al procederse al cierre definitivo del mismo. A la vez se ruega á los señores Presidentes de Ayuntamiento, en que hayan podido alistarse alguno de los mozos de referencia, con arreglo á los casos 1.° y siguientes del citado artículo, se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía.

Baena 22 de Enero de 1910.—Ramón Pineda.

Mozos que se citan.

Juan Barba Rivera, hijo de Ramón y María.

José María Coruña Villar, hijo de incógnitos.

José Antonio Estepa Marín, hijo de Manuel y Carmen.

Eugenio Fuentes Márquez, hijo de Narciso y Eugenia.

Miguel Horcas Bonilla, hijo de Antonio y Manuela.

Felipe Horcas Pérez, hijo de Antonio y Antonia.

Juan Lucena Rojano, hijo de Joaquín y Ramona.

Rafael Mellado Rodríguez, hijo de Lorenzo y Josefa.

Francisco Melendo Priego, hijo de Antonio y Josefa.

Francisco Marquino Gangas, hijo de incógnitos.

Antonio Pavón Rosales, hijo de Francisco y Rafaela.

Miguel Roldán Poyato, hijo de Francisco y Visitación.

Pío Silera Fuensanta, hijo de incógnitos.

Isidoro Torres Alba, hijo de Rafael y Presentación.

José María Vallejo Argudo, hijo de Juan y Josefa.

Calixto Valero Villarreal, hijo de Antonio y Carmen.

Manuel Arrabal Ariza, hijo de José y Josefa.

Francisco Almagro Esquinas, hijo de Antonio y Dolores.

Francisco Aragón Vargas, hijo de Francisco y Carmen.

Evaristo Ariza Beredas, hijo de Mariano y María.

Andrés Carrillo Cáceres, hijo de Francisco y Concepción.

Eloy Calabazar Beatas, hijo de incógnitos.

Antonio Cañete López, hijo de María Antonia Josefa.

Antonio Galán Ortega, hijo de Antonio y María.

Pedro Gálvez Triguero, hijo de Pedro y Guadalupe.

Fernando Gazulla Cortés, hijo de Enrique y Simona.

Antonio Galisteo Dorado, hijo de Domingo y Teodora.

Pedro García Rubio, hijo de Pedro y Antonia.

Juan Lora Bracero, hijo de Francisco y Carmen.

Joaquín Linares Villar, hijo de Joaquín y Inés.

Balbino Miguel Malabrigo, hijo de incógnitos.

José Potrero Pavón, hijo de José y Carmen.

Dionisio Ruiz Ruiz, hijo de José y María.

Francisco Ramírez Rodríguez, hijo de Casildo y Francisca.

Salvador Teodoro Duero, hijo de incógnitos.

Antonio Torredonjimeno Martos, hijo de incógnitos.

José María Guadalmoral Anzul, hijo de incógnitos.

Rafael César Cruz, hijo de Agustín y María.

MONTEMAYOR

Núm. 418

Don Isidoro S. Carmona y Mata, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 22 del actual, acordó declarar definitivamente ultimadas las listas de compromisarios para Senadores tal como fueron hechas en 1.° de dicho mes y aparecen insertas en el Boletín Oficial del día 6 del mismo, en vista de no haberse presentado reclamaciones algunas en los 20 días que con arreglo á los artículos 25 y 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, han estado expuestas al público.

Montemayor 24 de Enero de 1910.—Isidoro S. Carmona.

VILLAVICIOSA

Núm. 419

Don Manuel Murillo Romero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer acordó declarar definitivas las listas de electores de compromisarios para Senadores formadas para el año actual, y publicadas en el Boletín Oficial de la provincia del día 5 del presente mes, en atención á no haberse presentado reclamación alguna contra las mismas, durante los veinte días que han permanecido expuestas al público.

Villaviciosa 24 de Enero de 1910.—Manuel Murillo.

BELMEZ

Núm. 370

Don Gregorio Sánchez-Pastor Sánchez-Grande, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que ignorándose el paradero actual de los mozos que á continuación se expresan, nacidos en esta villa el año 1889, y hallándose alistados para el reemplazo del año actual, se les cita por el presente para que antes del día 13 de Febrero próximo se personen ó sus familias en esta Alcaldía á fin de determinar sus domicilios actuales ó justificar sus fallecimientos si hubiesen ocurridos; advirtiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios que determina la ley de Reclutamiento vigente:

Mozos que se citan

Antonio Coronado Benítez, hijo de Antonio y María.

Carlos Marcos Brouet, hijo de Francisco y Dolores.

Emilio Capilla Ramírez, hijo de Julián y Francisca.

Antonio Dávila Parrilla, hijo de Diego y Felipa.

Santiago González Arellano, hijo de Pedro y María.

Bonifacio García, hijo de desconocidos.

Casto Aranda Mongen, hijo de Francisco y Teodora.

Eugenio Mohedano Torres, hijo de Francisco y Agueda.

Francisco Nogales Murillo, hijo de Manuel y Manuela.

Bonoso Carrasco Murillo, hijo de Aurelio y María.

Juan Barba Fernández, hijo de Ceferino y Fidela.

Manuel Luque Reboto, hijo de Juan y Carlota.

Servando Navas Cabello, hijo de Fernando y Rita.

Oscar Alfonso Cantero, hijo de Fermín y Antonia.

Antonio María Espinar, hijo de desconocidos.

Salvador Angulo Fontalba, hijo de Rafael y Antonia.

Lucio Romero Gallardo, hijo de Marcelino y María.

Nemesio Rivera Rodríguez, hijo de Román y María.

Florencio Vera García, hijo de Miguel y María.

Paciano Capilla Rastrallo, hijo de Gregorio y Concepción.

Belmez 22 de Enero de 1910.—Gregorio Sánchez-Pastor.

PALMA DEL RIO

Núm. 376

Don Manuel Rodríguez Quintana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que con arreglo á lo dispuesto en el caso 5.°, artículo 40 de la Ley de reclutamiento vigente, se han comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del ejército del año actual, los mozos que á continuación se expresan, nacidos en esta ciudad en el año 1889; é ignorándose sus paraderos y el de sus padres, se les cita y emplaza por el presente para que concurran al acto de la rectificación, que tendrá lugar el domingo 30 del corriente y siguiente hasta el 12 de Febrero próximo, según preceptúa el artículo 47, en cuyo día pueden comparecer y hacer las reclamaciones que á sus derechos convenga, sobre sus inclusiones en el alistamiento ó comprobar documentalmente haberlo sido en otros pueblos, advirtiéndoles que de no verificarlo, serán excluídos de este alistamiento y tendrán el perjuicio consiguiente.

Ministerio de Cultura 2024

Mozos que se citan

Elías Sánchez, de padres desconocidos.

Antonio Vilar Uceda, de Antonio y Encarnación.

Antonio Fernández Rodríguez, de Antonio y Antonia.

Angel Martinez León, de Antonio y Antonia.

Enrique Pérez, de padres desconocidos.

Palma del Río 22 de Enero de 1910.—Manuel Rodríguez.

PRIEGO

Núm. 379

Don Antonio Gamiz Cáliz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que esta Corporacion municipal, en sesión del día diez, y cumpliendo los ordenado en el artículo 66 de ley orgánica, acordó dividir en siete secciones los contribuyentes de este término para la renovación de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año, de la manera siguiente:

Primera sección.—Calles Santa Ana, Llano Iglesia, Locos, Villalta, Santiago, Caballos, Bajondillo, Adarve, Puerta del Sol, Real, Jazmines, Paseo, Barrio de la Cruz, Puerta de Granada, Pasillo, Salsipuedes, Verónica, San Francisco Vieja, Caño de los Frailes, Nueva y los partidos rurales de Zagrilla, Esparragal, Tarajal, Leones y Charco Oscuro.

Segunda sección. — Calles Aguilar, Puente Tablas, Plaza Escribanos, Tintes, Rivera, Valdivia, Ramírez, Zapateros, Alta, Montenegro, Puertas Nuevas, Rinconada, Horno Acequia, San Francisco Nueva, Acequia y los partidos rurales de Lagunillas, Poyata y Salado.

Tercera sección.—Calles Mesones, Plaza Vieja, Torrejón, Herreros, Cánovas, Ancha y los partidos rurales de Azores, Prados, Vega, Cañuelo y Navas.

Cuarta sección.—Calles Cañamero, Loja, Carnero, Jitanos, Cañada, Santo Cristo, Noria, Málaga y los partidos rurales de Zamoranos y Campo Nubes.

Quinta sección.—Calles Morales, Pavas, Polo, Enmedio, Palenque, Tostado, Fuente del Rey, Amargura, Batanes, Plaza Palenque, Horno Palenque, Cana y los partidos rurales de Milana, Genilla, Jaula, Navasequilla y Villares.

Sexta sección.—Calles Prim, Horno Viejo, Postigo, Feria, Almarcha, San Marcos, Parras, Cabeza, Gracia, Herrera, Calvario, San Guido, Pradillo y los partidos rurales de Castil de Campos, Carrasca, Higueras y Solvito.

Septima sección.—Calles Solana, San Juan de Dios, Plaza Nueva, Cara, Casalilla, Tres Monjas, Tercia, San Pedro, Llano de San Pedro, San Luis, Molino, Molinos, Rivera de Molinos, Enmedio Huerta Palacio, Velén y los partidos rurales de Castellar, Paredejas y cortijos del Judío.

Igualmente se acordó que esta división se publique por término de ocho días, en el Boletin Oficial de la provincia y que por Secretaría se formen las listas de contribuyentes que comprenda cada sección.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 67 de la ley Municipal.

Priego 19 de Enero de 1910.—Antonio Gamiz.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 381

Don Rafael García Revuelto, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 15 del actual, ha acordado proceder á la renovación de la Junta municipal que ha de funcionar en el año actual, dividiendo, para ello, á estos contribuyentes en cinco secciones por calles, por ser uniforme al concepto contributivo, del modo siguiente:

Primera sección.—Elige dos vocales. —La forman las calles Plaza de la Constitución, Mesón, Granados, Barca y Peral.

Segunda sección.—Elige dos vocales. —La forman las calles Plaza, Morería, Traquío, Toril, Arco y Cocheras.

Tercera sección.—Elige tres vocales. —La forman las calles Peña, Caridad, Castillo, Miradero, Egido, Santo, Ancha y Carretera.

Cuarta sección.—Elige dos vocales. —La forman las calles Iglesia, Hospital, Plazuela, Barranco, Callejones, Gracia y Puerta Villa.

Quinta sección.—Elige dos vocales. —Comprende las calles A. B. C., Córdoba, Rivazo, Tinajero y Cerro.

La presente distribución queda expuesta al público por término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el Boletin Oficial.

Dado en Almodovar del Río á 20 de Enero de 1910.—Rafael García.

LA CARLOTA

Núm. 382

Don Miguel Millán y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día ocho del corriente mes, acordó hacer la división en secciones para efectuar la renovación de la Junta municipal administrativa, según dispone la ley orgánica y Real orden de 6 de Febrero de 1908, cuyo resultado es el siguiente:

Sección primera.—La compone el barrio primero del casco de población.

Sección segunda. —Compuesta del barrio segundo de la misma.

Sección tercera.—Agrupación de los departamentos rurales primero, tercero, quinto, séptimo y noveno.

Sección cuarta.—Los departamentos rurales segundo, cuarto, sexto, octavo y décimo.

Lo que se publica por medio del presente edicto, en armonía con lo que dispone el artículo 67 de la ley, y con el fin de que durante el plazo de diez días puedan formularse reclamaciones.

La Carlota 19 de Enero de 1910.—El Alcalde, Miguel Millán y García.—El Secretario accidental, Francisco Millán.

ENCINAS REALES

Núm. 383

Don Antonio González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Corporación municipal de mi presidencia ha acordado fijar en cuatro el número de secciones en que ha de dividirse este Municipio para el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el presentete año, habiéndose asignado á cada una de dichas secciones las calles siguientes:

Sección primera.—Comprende las calles de Iglesia, Marqués de la Vega de Armijo, Espectación, Señores Curas y Pilar.

Sección segunda.—Comprende las calles de Cuarterón, Pilarejo, Grama, Pósito y Piedras.

Sección tercera.—Comprende las calles de Plazuela, Cruz, Martín Rosales y Barrionuevo.

Sección cuarta.—Comprende las calles de Corona, Eras, Cantillos, Obispo y Aldea de Vadofresno.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 67 de la ley Municipal, se hace público por medio de este edicto, con el fin de que puedan producirse en el término de ocho días las reclamaciones oportunas.

Encinas Reales 22 de Enero de 1910. —Antonio González.

VALENZUELA

Núm. 377

Don Cipriano Pérez Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas de electores de compromisarios para Senadores, publicadas por este Ayuntamiento el día primero del mes actual, la Corporación municipal en sesión ordinaria de hoy acordó declarlas definitivas y vigentes, para todos los efectos legales; y que se haga saber mediante anuncio, sin necesidad de publicarlas de nuevo, puesto que ya aparecieron en el Boletin Oficial número 5, fecha 6 del corriente mes.

Lo que se anuncia en esta villa y en el citado periódico oficial, para general conocimiento.

Valenzuela 22 de Enero de 1910.—El Alcalde, Cipriano Pérez.—P. S. M.: El Secretario, Antonio Vázquez.

MONTILLA

Núm. 403

Don Juan de la Cuesta y Núñez de Prado, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 22 del corriente, acordó haber motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años de los mozos del actual reemplazo del Ejército que á continuación se expresan, con los datos que se han podido adquirir, y por si fuese posible averiguar sus ignorados paraderos:

Antonio Carrasco Feria, hijo de Rafael y Carmen; nació el 23 de Noviembre de 1889.

Juan González Martínez, hijo de Antonio y Francisca; nació el 3 de Enero de 1889.

Ramón Olmedo Alcázar, hijo de Joquín é Isabel; nació el 22 de Agosto de 1889.

Y como quiera que al expediente se le ha dado la tramitación prevenida en el párrafo 2.°, artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente para conocimiento general.

Montilla 24 de Enero de 1910.—Juan de la Cuesta.

Comunidad de Labradores de Montilla

Núm. 409

Don Manuel Argamasilla Liceras, Presidente del Sindicato de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el proyecto de repartimiento de guardería rural que ha de regir en el preseute año, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Sindicato, establecida en la calle San Francisco Solano, número 6, de esta población, para que, tanto los propietarios, colonos, usufructuarios, como los que disfruten los productos de fincas rústicas bajo cualquier concepto, puedan examinarlo; bien entendido que transcurridos ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, sin hacer reclamación, no serán oidos con posterioridad y les parará el perjuicio consiguiente, sin ulterior recurso.

Montilla veintitres de Enero de mil novecientos diez.—Manuel Argamasilla.

JUZGADOS

ALCARACEJOS

Núm. 393

Don Rafael Alcalde Rodríguez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de Juan Sepúlveda López contra José Fernández Jurado, ambos de estos vecinos, he acordado á instancia del actor, sacar á pública subasta la finca siguiente:

Una casa de nueva construcción situada en la calle Sol, de esta villa, sin número, la que por la derecha de su entrada linda con otra de Elías González Castellano, por la izquierda la de Pablo López Rodríguez, y por la espalda con cercas de Francisco Sepúlveda López y de los herederos de Gaspar López. Se compone de piso bajo, cámaras, patio, huerto y pozo, teniendo enclavado en el patio un horno de pan cocer, su fachada mira al Norte, y se halla valorada en tres mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, el día diez del próximo mes de de Febrero, á las once.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual cuando menos del diez por ciento del tipo de tasación, advirtiéndose que no hallándose inscrita la finca á nombre del ejecutado en el Registro de la Propiedad, no se ha suplido aún la falta de títulos, observándose en cuanto á este extremo lo que prescribe la regla quinta, del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la vigente Ley Hipotecaria.

Dado en Alcaracejos á diez y ocho de Enero de mil novecientos diez.—Rafael Alcalde.—El Secretario, Bonifacio Romero.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Codigo de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 427

SANCHEZ SANTIAGO *Félix*; hijo de Domingo y María Manuela; natural de Ojuelos altos (no consta la provincia) vecino de Puebla de los Infantes, soltero, jornalero, de treinta y un años de edad; se ignoran las demás circunstancias; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez dias, ante el Juez de instrucción de Posadas.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Altas y bajas de Industrial

Fes de vida

Cargarémes municipales

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16.